

Indultado D<sup>o</sup> 4. de 1895

Manuel Lopez Escribano adscrito al juzgado del crimen del Sur, por Doctor Don Rosendo Badani.



Certifico: que en los autos criminales seguidos contra Pedro Herrera acusado del delito de homicidio se encuentran las sentencias cuyo tenor son como siguen: Primeros: que a las nueve y media de la noche del ocho de febrero de este año, llegó Pedro Herrera en estado de embriaguez a la puerta del callejon de la "Posito" situado en la Calle de la Cruz, en la que estaban conversando Antonio Otavola, Marcelino Valverde y la portera de dicho callejon Mercedes Garcia la que en el acto se retiro (pofas una muelta, seis muelta, siete muelta y nueve muelta) Segunda: que poco despues uno de los vecinos, Maria no Grados, salio con una jarra a traer agua y cuando regreso con esta, Herrera le pidio que le se para beber a lo que se nego Grados (pofas una muelta, seis muelta y siete muelta) Tercero: que insistiendo Herrera en su pedido y Grados en su negativa, se suscito una

Pedro Herrera humilde 12 años prncipes - D<sup>o</sup> 23/90  
ferrnnc - D<sup>o</sup> 23/902 -  
Pasos a la Caisel en prncipes



disputa entre ambos, llegando a darse de trompadas, terminando todo por haber sido separados los contendientes (pozas una muelta seis muelta, nueve muelta y veinte nueve muelta) Cuarto: que al día siguiente de esto muy de mañana, se levanto Grados, tomo su baston y se dirigió a la calle y su mujer Manuela Pineda temiendo que fuera a pelear con Herrera, se fue tras él (pozas veintinueve muelta) Quinto: que habiéndose encontrado en la misma calle de la Cruz Grados y Herrera, se fueron de noces y como el primero alzo el baston y le dio con él al segundo, este sacó un cuchillo con el que le infirió a aquel dos heridas que le prescrieron en el acto la muerte. (pozas una muelta, nueve muelta, veintinueve muelta, treinta y cuatro treinta y cinco, y otras). Sexto: que en el acto fugó Herrera el que no pudo ser aprehendido hasta el dos de Setiembre siguiente; en cuya fecha fue remitido a la carcel a disposicion





del juzgado (fojas una uetla, seis, y las ya citadas) Sétimo: que el acusado no niega haber cometido el delito de que se le juzga acusado, pero se excusa alegando, que agredido por los palos que le daba Grados, sacó un cuchillo que le llevaba, y sin darse cuenta de lo que hacía lo hirió con él (fojas una uetla, veintina y cuarenta y seis.) Octavo: que esta alegación está desmentida por las piezas de autos ya citadas y mas que todo por lo expuesto por los médicos de policía a fojas diez y ocho uetla, treinta y una uetla, cincuenta y seis y sesenta y cinco. No veno: que el acusado afirmó ser menor de edad y de la partida de bautismo de fojas sesenta y siete, resulta que cuando cometió el delito, tenía veintin años cumplidos. Non decimo: que aunque de la preventiva de Manne la Pineda se desprende que Grados fue el primero que atacó de obra al acusado, tambien se deduce de esa misma preventiva, que Herrera fue el que de palabras pronosó primero a Grados, a mas que



este por ser invalido del brazo  
derecho, merecia consideracion  
de parte del acusado. Quose-  
rui: que esta pues plenamente pro-  
bado que Pedro Herrera es auto-  
responsable del homicidio de Maria  
in Grados, y Decimo tercero: que  
este delito es el comprendido en el arti-  
culo doscientos treinta del Codigo  
Penal. Por estos fundamentos y  
demas que resultan de autos y  
de conformidad con lo dictaminado  
por el Agente fiscal. Fallo: que se  
lo condene y condene a Pedro Her-  
ra a la pena de penitenciaría en  
tercer grado, termino maximo de  
a doce años de dicha pena con  
los accesorios del articulo treinta  
cinco del Codigo Penal, la que co-  
mencará a contarse desde la fe-  
cha. Y por esta mi sentencia que  
se consultará al Tribunal Super-  
rior, si no se apela de ella en el termino  
que designa la ley, definitivamente  
juzgando en primera instancia  
a nombre de la Nacion asi lo pro-  
nuncio, mando y firmo. Lima  
Diciembre veintiseis de mil ochocientos  
noventa. Rosendo Bada-  
ni - Dio pronuncio y firmo





la sentencia que antecede el favor  
 quer que la suscribe en el día de  
 su fecha, siendo testigos Don Juan  
 Moreno y Don Eugenio Boro de que  
 doy fe = Manuel Lopez = Lima Abril  
 seis de mil ochocientos noventa y uno  
 Vistos, de conformidad con lo expuesto  
 por el Sr. Fiscal, confirmaron  
 la sentencia de fojas sesenta y nueve,  
 fecha veintitres de Diciembre ultimo,  
 por la que se impone a Pedro Abene  
 ra la pena de penitenciaría en tercer  
 grado, termino máximo, o sea doce  
 (12) años de la misma pena con  
 sus accesorias, la que se empezara  
 a contar desde la fecha de la expresada  
 sentencia y los denunciaron = Carrizo =  
 Quirga = Flores, Varela, Puente Ar  
 mar = se publicó conforme a ley de  
 que certifico = Luis Seluche = Lima  
 Abril veintiocho de mil ochocientos no  
 venta y uno = Vistos, de conformidad en  
 parte con lo dictaminado por el Sr.  
 Fiscal, declararon no haber nulidad  
 en la sentencia de vista de fojas setenta  
 y siete vuelta, en fecha seis del corrien  
 te, que confirma la de primera instan  
 cia de fojas sesenta y nueve su fe  
 cha veintitres de Diciembre del año  
 próximo pasado por la cual se impone



a Pedro Herrera la pena de peniten-  
ciario en tercer grado, termino ma-  
no o sean doce años (12) de la  
misma con sus accesorias la que  
empesará a contarse desde la fecha  
de dicha sentencia de primera ins-  
tancia; y los denunciaron = Sandoval  
= Alamos = Chacaltana = Loayza =  
Galindo = Jiqueroa = Gaston = Se pu-  
blicó conforme a ley de que certifica  
= Juan B. Lama = En mandado de  
= vale = Festado = Jurge = no vale

Exhibición de Pedro Herrera  
natural del Perú, Lima, Católico,  
soltero de diez y siete años (según la  
partida de bautismo, resulta tener  
veintinueve años) lee y firma, pion  
Gustaferra = un metro cuarenta y  
siete centímetros, casta indígena, ca-  
sa aguilona, pelo negro lacio, frente  
chica, ojos poblados, ojos pardos,  
nariz gruesa, boca regular, labios  
regulares, barba nascente, señales  
una cicatriz en el labio inferior  
y otra en el pomocho izquierdo.  
En mandado = Estatura = vale

Concuerda con las sentencias que originales  
obran en los de su materia a que en caso ne-  
cesario me remito. Lima Mayo cinco de mil  
ochocientos noventa y





mo  
p. B.  
*[Signature]*

*Manuel Lafosse*

